



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 331/14-RRI.

**RECORRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** La respuesta otorgada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.-----

**Visto para Resolver en definitiva el expediente número 331/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00531614 del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fue presentada el día 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - -**

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, el hoy recurrente [REDACTED] petición información a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, solicitud a la que le correspondió el número de folio 00531614 del aludido sistema electrónico y que fuera efectuada acorde a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

**SEGUNDO.-** En fecha 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante [REDACTED] a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que el plazo original de 5 cinco días hábiles para la entrega de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, se prorrogó por 3 tres días hábiles. - - - - -

**TERCERO.-** En fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", la respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente previo, ello dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, –habiendo hecho uso de la prórroga prevista en dicho numeral-, de conformidad con el calendario de



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

labores de la Unidad de Acceso en comento, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia.- - - - -

**CUARTO.-** El día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, el peticionario [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de [REDACTED] Consejo General respuesta a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al que le correspondió el número de folio RR00018314.- - - - -



**QUINTO.-** En fecha 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que ostensiblemente se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **331/14-RRI.**- - - - -

**SEXTO.-** El día 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el impugnante [REDACTED] fue notificado del auto de radicación de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicho envío por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, el mismo día 12 doce de noviembre del año en mención.

Por otra parte, el día 18 dieciocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, vía correo certificado del Servicio Postal Mexicano, se emplazó al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado.-----

**SÉPTIMO.-** En fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente al término para la rendición del informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, contabilizados a partir del día siguiente a aquel en que resultó emplazada la referida autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**OCTAVO.-** Finalmente, el día 4 cuatro de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo su informe y anexos al mismo, el cual fue recibido conjuntamente con las constancias relativas, el día 25 veinticinco de noviembre del año en mención, en la Oficialía de Partes de este Instituto, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 331/14-RR1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57 y 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

**SEGUNDO.-** Del análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, TEC. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, quedó debidamente acreditada con copia certificada de su nombramiento, de fecha 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce, emitido por el Dr. Jaime Hernández Centeno, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, documento certificado en fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por el Lic. Roberto Aguilar Carbajal,

ACTUALIZACIONES

Secretario de Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo que, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

**TERCERO.-** Efectuado el estudio conducente, este Consejo General, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos; así mismo, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas –respectivamente- en los artículos 78 y 79 de la citada Ley de Transparencia, esta autoridad colegiada determina que, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, consecuentemente, al no existir supuesto procesal o sustantivo que impida la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, es procedente continuar con el análisis y la conducente resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis.-----

**CUARTO.-** En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:**-----

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la información peticionada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, consistente en:-----

*"cantidad de dinero que se ha pagado por gasolina por cada una de las patrullas de la policía en este año (Sic)*



ESTADO DE GUANAJUATO

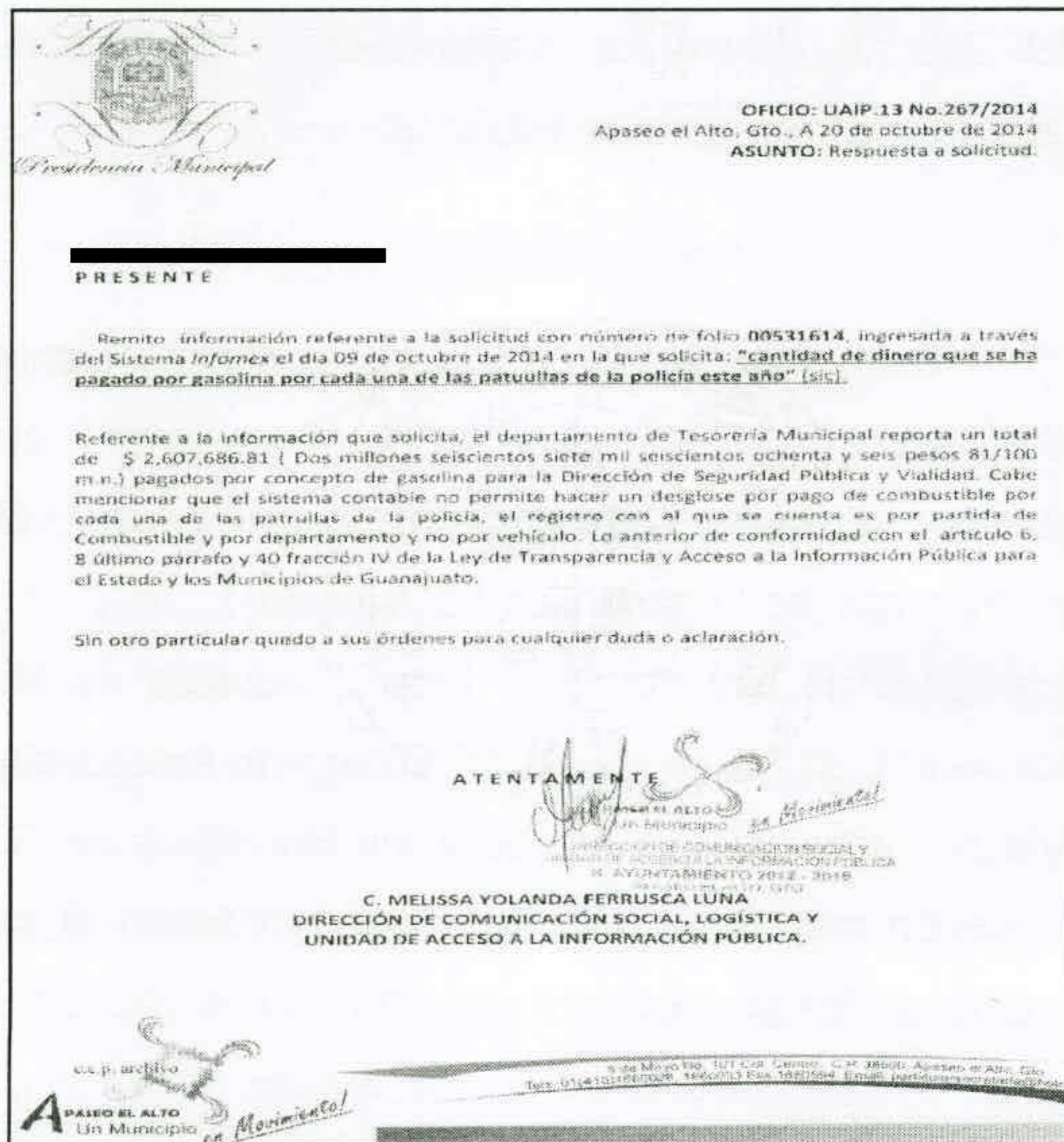


INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada la descripción de la información peticionada.

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, encontrándose dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia –habiendo hecho uso de la prórroga prevista en dicho numeral-, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al ahora impugnante, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", el oficio que a continuación se inserta:- -



ACTUALIZACIONES

Documental que obra en copia certificada a foja 22 del expediente en estudio, por lo que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-----

3.- Vista la respuesta obsequiada a su solicitud de información, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación en contra de la misma, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente:-----

*"solicite de cada una de las patrullas" (Sic)*

Texto obtenido de la documental identificada como "*INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación*", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.-----





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

4.- En tratándose del informe de Ley, resulta oportuno señalar que el mismo fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, informe que obra glosado a foja 20 (anverso y reverso) del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron copias certificadas de las documentales que a continuación se describen:-----

a) Nombramiento de la TEC. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, documento descrito en el considerando segundo del presente instrumento.-----

b) Oficio número UAIP.13 No.267/2014, de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, mismo que se traduce en el curso de respuesta emitido en atención a la solicitud génesis de este asunto, dirigido al solicitante [REDACTED] y suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, documento inserto en el numeral 2 de este considerando.-----

Documentales con valor probatorio, de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

El informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno,

conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley.-----

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, **el suscrito Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información no fue abordada de manera idónea por el peticionario [REDACTED] [REDACTED] al formular su solicitud a través de un cuestionamiento tácito** *–¿cantidad de dinero que se ha pagado por gasolina por cada una de las patrullas de la policía en este año?,* **sin embargo, lo anterior no constituye un**



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

**impedimento para dar trámite a dicha solicitud de acceso, toda vez que, con independencia de que se trate de interrogantes, puede darse el caso** –como sucede en el asunto en estudio- **que el cuestionamiento planteado se enfoque, refiera, derive o colija de información susceptible de encontrarse contenida en documentos o registros específicos y determinados, comprendidos en los archivos o bases de datos del sujeto obligado,** por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Así pues, examinada la solicitud del peticionario [REDACTED] resulta evidente para este Colegiado, que la información pretendida recae en el supuesto argüido, en virtud de que, no obstante a haber sido planteada a través de una pregunta tácita, el dato peticionado es susceptible de encontrarse inmerso en documentos, registros, sistemas o archivos, generados o recopilados por el sujeto obligado, o bien, en posesión de aquel.-----

Por otra parte, tenemos que de las constancias aportadas a esta autoridad por la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **específicamente del oficio número UAIP.13 No.267/2014, que constituye la respuesta a la solicitud génesis de este asunto, se colige la existencia de la información de interés del peticionario en poder del sujeto obligado,** puesto que la misma es proporcionada –en modalidad genérica por “partida de combustible”- en el oficio en mención.-----

Continuando con el análisis anunciado, es **conducente referir que la información solicitada por el hoy recurrente**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**se traduce en información pública, puesto que encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,** al ser factible de colegirse o desprenderse de un documento generado, recopilado o en posesión del sujeto obligado.- - - - -

**SEXTO.-** Habiendo disgregado lo anterior, resulta procedente analizar la manifestación vertida por el impugnante en el texto de su Recurso de Revocación, por lo que al efecto se cita de nueva cuenta, y de manera textual, el acto recurrido en la presente instancia: "solicite de cada una de las patrullas" (Sic). - - -

Vista la manifestación que antecede y analizadas las constancias que integran el sumario en cuestión, **es dable colegir que el motivo de inconformidad del hoy impugnante se deriva del hecho de haber recibido en respuesta a su solicitud de acceso, información que no corresponde cabalmente al objeto jurídico petitionado en su pretensión primigenia.**- - - - -

En este contexto, **el suscrito Órgano Resolutor determina que, si bien es cierto, el objeto jurídico petitionado no fue satisfecho en los términos exactos de su planteamiento, ello no materializa agravio alguno en perjuicio del impetrante,** en virtud de encontrarse acreditado en autos del expediente en estudio que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, actuó con apego al marco normativo que rige la materia de acceso a la información pública, específicamente acorde a lo dispuesto en los artículos 37, 38 fracciones II, III, V y XV, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

ostensiblemente realizó los trámites internos necesarios con las unidades administrativas correspondientes, en búsqueda de la información peticionada y, posteriormente, dentro del plazo legal concedido para tal efecto, **obsequió respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de información con número de folio 00531614, en la que comunicó al impetrante el monto total erogado por concepto de gasolina para la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, precisando la imposibilidad de indicar el desglose específico de dicho gasto por cada una de las patrullas de policía, en virtud de que el sistema contable correspondiente no permite realizar y obtener tal detalle, contando únicamente con el registro general por partida de "combustible", identificado por departamento, y no así por vehículos en lo individual.**-----

Es decir que, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **emitió respuesta a la solicitud primigenia en apego a lo establecido en la última parte de la fracción IV del artículo 40 de la Ley de la materia,** proporcionando la información solicitada en el estado en que la posee, esto es, a través del dato cuantitativo -genérico y total- por concepto de gasolina para la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, dato cuya presentación no significa un menoscabo o afectación al Derecho de Acceso del hoy recurrente, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el ordinal en cita, la información debe ser obsequiada de la manera en que obra en los archivos del sujeto obligado, no teniendo éste la obligación de procesarla ni de elaborar nueva información o documentos como resultado de las peticiones de información que le son planteadas.-----

En relación con lo anterior, es menester reiterar que, con fundamento en la fracción IV del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **la información se entregará en el estado en que se encuentre**, ya que la obligación de proporcionarla no incluye el procesamiento de la misma, es decir, nuestra Ley especializada en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reconoce y pondera el derecho del particular a obtener o consultar aquellos documentos generados o en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública, pero no impone la exigencia al sujeto obligado de crear documentos o procesar la información en los términos de las solicitudes de acceso, particularmente en el caso que nos ocupa, la pretensión planteada contiene una **especificación concreta** ("...dinero que se ha pagado por gasolina por cada una de las patrullas de policía ..."), que no es procesada por la autoridad de la manera requerida por el solicitante, por lo que, pretender satisfacer de manera exacta tal pretensión, equivale a la generación de nuevos documentos, registros o bases de datos, circunstancia a la que no se encuentra obligado el ente público, en virtud de que, si bien es cierto, el aludido artículo 40 de la Ley de la materia, en su fracción IV, consagra la prerrogativa otorgada a los particulares para precisar particularidades y formas en que preferentemente desean les sea entregada la información pública peticionada, igualmente cierto resulta que, con fundamento en la segunda parte de esa misma fracción, **la información pública solicitada será entregada en el estado en que se encuentre, toda vez que, el deber de proporcionarla no incluye el procesamiento de aquella, ni el presentarla conforme al interés de los peticionarios en los términos exactos y con las especificaciones precisas de sus solicitudes de acceso a la información.**-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Sirve de apoyo a lo expuesto a supralíneas, la Tesis aislada con número de registro 167607, emitida por el Poder Judicial de Federación, misma que a continuación se reproduce:-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**"No. Registro: 167,607**  
**Tesis aislada**  
**Materia(s): Administrativa**  
**Novena Época**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**Tomo: XXIX, Marzo de 2009**  
**Tesis: I.8o.A.136 A**  
**Página: 2887**

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello **no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobierno que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."*

ACTUALIZACIONES

En consecuencia de lo argumentado con antelación, **resulta inconcuso que el agravio que se desprende del acto recurrido en la presente instancia resulta infundado e inoperante**, toda vez que, tal como fue expuesto a supralíneas, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública combatida, notificó al solicitante, dentro de los plazos legales correspondientes, respuesta debidamente fundada y motivada, en la que proporcionó la información peticionada en el estado y bajo las formas en que la posee, indicando de manera genérica el dato de interés del particular, y precisando además la imposibilidad de obsequiar el desglose pretendido por el impetrante (monto erogado por concepto de gasolina por cada una de las patrullas de la policía), circunstancia que **no infiere ni supone violación alguna al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública del impugnante** [REDACTED] **y por ende, no se actualiza ninguna hipótesis que conduzca a ordenar la revocación o la modificación del acto recurrido.** - - - - -

**SÉPTIMO.-** Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos quinto y sexto, con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, las que dan cuenta del trámite relativo a la prórroga notificada al solicitante, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido, el informe de Ley rendido por la autoridad y los anexos al mismo, documentales que concatenadas entre sí, resultan con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **a éste Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica el CONFIRMAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, mismo que se traduce en la respuesta obsequiada el día 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, a la solicitud de información presentada en fecha 9 nueve de octubre del año en mención, por el hoy recurrente [REDACTED] [REDACTED] identificada con el número de folio 00531614 del sistema electrónico "Infomex-Gto", siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -**

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 331/14-RRI, interpuesto el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada el día 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00531614 del sistema electrónico "Infomex-Gto".- - - - -**

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información presentada por el peticionario [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, por los argumentos y razonamientos expuestos en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 14ª décima cuarta Sesión Ordinaria, del 12do décimo segundo año de ejercicio, de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, **resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados**, quienes actúan en



ESTADO DE GUANAJUATO



legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

*[Signature]*  
**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Consejero Presidente**

*[Signature]*  
**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Consejera General**

*[Signature]*  
**Licenciado Juan José Sierra Rea  
Consejero General**

*[Signature]*  
**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra  
Secretario General de Acuerdos**

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Consejo General

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name]*